

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 26 NOV 2022

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ALCIDES TAPIERO GÓMEZ OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-00368

En atención a la solicitud que precede, y con fundamento en el artículo 448 del C. G. del P., el Juzgado,

q v

Señala nuevamente la hora de las 9 a.m. del día 29 del mes de Febrero del año 2022, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-10593, debidamente embargado, secuestrado avaluado, dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil, quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

q v

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y solo se terminará cuando haya transcurrido una hora de la diligencia.

Por secretaría fíjese el aviso correspondiente por el término legal y expídanse las copias de rigor para las publicaciones en el diario LA REPÚBLICA el día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 26 NOV 2020 _____.-

ASUNTO: PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YENI PAOLA GUARÍN HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-000614

En atención a la solicitud que precede, donde el apoderado de la entidad demandante realiza manifestaciones de presuntas irregularidades con el vehículo objeto de cautela en el presente asunto, por cuenta del parqueadero judicial en el que fue depositado (parqueadero Buenos Aires de la ciudad de Bogotá) y la denuncia de que dicho vehículo se encuentra circulando por el territorio nacional, el despacho dispondrá OFICIAR a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la retención **INMEDIATA** del vehículo y se ponga a disposición del Despacho, en el parqueadero que **INDIQUE LA ENTIDAD DEMANDANTE AL MOMENTO DE SU CAPTURA.**

Del mismo modo se dispondrá que se OFICIE al Consejo Superior de la Judicatura, a efecto de que inicie las pesquisas y gestiones administrativas en contra del Parqueadero BUENOS AIRES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., por la presunta conducta cometida.

Finalmente, frente a la manifestación realizada por el memorialista y la solicitud de oficiar a las autoridades de Tránsito y Transporte para que sean anulados los comparendo impuestos en contra de la ejecutada YENI PAOLA GUARÍN HERRERA o cesen los procesos coactivos en su contra, es menester indicar que frente a dicho asunto el despacho carece de jurisdicción y competencia tornando improcedente la solicitud, ya que es la parte interesada quien deberá ejercer las acciones administrativas ante dichas secretarías.

En mérito de lo expuesto el despacho dispone:

1º OFÍCIESELE A la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la retención **INMEDIATA** del vehículo y se

ponga a disposición del Despacho, en el parqueadero que **INDIQUE LA ENTIDAD DEMANDANTE AL MOMENTO DE SU CAPTURA.**

2° OFÍCIESELE al Consejo Superior de la Judicatura, a efecto de que inicie las pesquisas y gestiones administrativas en contra del Parqueadero BUENOS AIRES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., por la presunta conducta cometida.

3° EL DESPACHO **NIEGA** la solicitud de oficio a las secretarías de tránsito y transporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 26 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ISMAEL AUGUSTO PERDOMO PACHECO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00305

En atención a la solicitud que precede, y con fundamento en el artículo 448 del C. G. del P., el Juzgado,

Señala nuevamente la hora de las 9 a.m. del día 22 del mes de Febrero del año 2021, para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo dado en prenda de garantía de placas GRG-885, debidamente embargado, secuestrado avaluado, dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil, quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y solo se terminará cuando haya transcurrido una hora de la diligencia.

Por secretaría fíjese el aviso correspondiente por el término legal y expídanse las copias de rigor para las publicaciones en el diario LA REPÚBLICA el día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MIRIAM PACHON IZQUIERDO y ALIRIO ANSELMO MARTINEZ ARIAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00465

Previo a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares presentado, nuevamente se le requiere a la parte DEMANDANTE para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de JULIO del 2020, donde se negó la cesión de derechos litigiosos a favor de SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ **26 NOV 2020** _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE DE
SANCIÓN
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADOS: KELY JOHANA CORTES GUZMÁN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00188

En atención a la solicitud que precede y en atención a que se dio acreditamiento al fallecimiento del representante legal S. de la empresa ejecutante, el despacho dispone rehacer los términos para correr traslado al Incidente de sanción ordenado por este despacho en providencia del 17 de febrero de 2020, córrase traslado a la parte INCIDENTADA por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Felix Fajardo B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: YUDI CAROLINA PINILLA JUNCO
RAD: 2017-00306

Del avalúo allegado por el demandante, córrase traslado por el termino de diez (10) días, a la parte DEMANDADA para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 26 NOV 2020 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS GÓMEZ FORERO
RAD: 2017-00318

Como quiera que el curador ad-litem designado hasta la fecha no tomó posesión, el despacho dispone relevarlo del cargo para en su lugar designar al Dr. GILBERT GARCÍA.

De su designación COMUNÍQUESELES, por el medio más expedito.

Por otra parte, y en atención a que el curador designado la Dra. LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTRO, NO DIO CUMPLIMIENTO con lo ORDENADO por el despacho y requerido en múltiples ocasiones autos y oficios en los cuales se le informó de su designación como curador adlitem de la parte DEMANDADA, y se le requirió a efectos de que tomara posesión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de multa hasta por 10 S.M.M.L.V. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del C. G. del P., en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA del INCIDENTE DE SANCIÓN en contra de la Dra. LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTRO, de conformidad con lo establecido en en el artículo 43 del C. G. del P. en cuanto a las facultades correccionales del Juez.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTRO a efectos de que en el término de 2 días siguientes a su recibido se sirva informar al Despacho y con destino del presente INCIDENTE DE SANCIÓN, los motivos y razones por las cuales no dio cumplimiento con lo ORDENADO por el despacho en múltiples ocasiones a través de autos y oficios en los cuales se le informó de su designación como curador adlitem de la parte DEMANDADA, y se le requirió a efectos de que tomara posesión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de multa hasta por 10 S.M.M.L.V. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del C. G. del P..

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se comuniquen la presente decisión a las partes involucradas por el medio más expedito. oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Armando Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 NOV 2020

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTES: ENRIQUE SUAREZ SALDAÑA Y ANA DELIA TAPIERO DE SUAREZ
RADICACIÓN No.: 53074003004-2018-00458

Entra el proceso al despacho con certificación expedida por Secretaría, en la cual hace constar que actualmente cursa en esta sede judicial proceso de pertenencia bajo la radicación No. 2019-00508-00 en la cual se involucran las partes intervinientes en el presente mortuario, y además se ventila la posesión del único bien inventariado en el proceso en referencia, el cual se identifica con la M. I. No. 307-150525, motivos por los cuales el despacho entrara a pronunciarse previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Nos enseña el artículo. 516 del C. G. del P. que:

"...El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos..."

A su vez el art. 1388 del C. Civil dispone que:

"...Artículo 1388. Controversias sobre la propiedad de objetos en relación al proceso de partición. Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así..."

En atención a la normatividad en cita, y conforme a la situación fáctica del caso en concreto, es menester del despacho decretar la **SUSPENSIÓN** de la sucesión doble intestada que cursa bajo la radicación en referencia de los señores ENRIQUE SUAREZ SALDAÑA Y ANA DELIA TAPIERO DE SUAREZ Q. E. P. D., hasta tanto sea resuelta la controversia suscitada en el proceso de pertenencia que cursa en este mismo despacho bajo la radicación No. 2019-00508-00 donde actúa como demandante la señora NUBIA SUAREZ TAPIERO y demandados los señores herederos determinados e indeterminados

de ENRIQUE SUAREZ SALDAÑA Y ANA DELIA TAPIERO DE SUAREZ Q. E. P. D., para que una vez sea resuelta, se continúe lo pertinente en la presente sucesión.

En consecuencia de lo anterior, es del caso suspender la Audiencia Pública de que trata el art. 129 y 309 del C. G. del P. programada en el presente asunto para el día 4 de diciembre de 2020.

Colofón a lo discurrido el despacho;

RESUELVE:

1º **SUSPENDER** la presente sucesión de los señores ENRIQUE SUAREZ SALDAÑA Y ANA DELIA TAPIERO DE SUAREZ Q. E. P. D., hasta tanto sea resuelta la controversia suscitada en el proceso de pertenencia que cursa en este mismo despacho bajo la radicación No. 2019-00508-00 donde actúa como demandante la señora NUBIA SUAREZ TAPIERO y demandados los señores herederos determinados e indeterminados de ENRIQUE SUAREZ SALDAÑA Y ANA DELIA TAPIERO DE SUAREZ Q. E. P. D., para que una vez sea resuelta, se continúe lo pertinente en el presente asunto. **OFÍCIESELE** al proceso de pertenencia poniéndose en conocimiento de las partes de la presente decisión.

2º **SUSPENDER** la Audiencia Pública de que trata el art. 129 y 309 del C. G. del P. programada en el presente asunto para el día 4 de diciembre de 2020. **OFÍCIESELE** a las partes poniéndoseles en conocimiento de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 26 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EDGAR BELTRÁN AMAYA
DEMANDADO: AURA YAMILETH RAMÍREZ Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00162

En atención a la solicitud que precede presentada por el ejecutante de extravío de documentos, por Secretaría oficiase y librese el despacho comisorio allí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 20 NOV 2024

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO DE PROCESO
VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA

DEMANDADO: PABLO FABIÁN PERDOMO GARCÍA

RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00265

En atención a la solicitud que precede presentada por la apoderada de la parte demandada y con fundamento en lo establecido en el art. 306 del C. G. del P. procede el despacho a librar mandamiento de pago a favor de LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA en contra del señor PABLO FABIÁN PERDOMO GARCÍA GIL por las siguientes sumas de dinero:

1º \$2.000.000.00 por concepto de las costas y agencias en derecho.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 306 del C. G. del P. notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. de la norma ibídem.-

Se reconoce a la Dra. GEISON IVAN BARRETO ÁVILA, como apoderada de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARIA FANNY ROBAYO ROA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00366

Atendiendo a la solicitud anterior, por secretaría REMITANSE los oficios solicitados por el apoderado de la DEMANDANTE, al correo electrónico por el suministrado; cabe anotar que dichos oficios están elaborados desde el día 23 de SEPTIEMBRE de 2019, sin que hubiese sido reclamado por la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 26 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADMINISTRAMOS SU CASA S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO PASTOR CORONADO Y ROSENDO
ORTIZ GUZMÁN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00614

El despacho no accede a la solicitud de tener por notificado al ejecutado ROSENDO ORTIZ GUZMÁN, por cuanto no se cumplen los presupuestos del 291 y s.s. y del 806 de 2020.

Por lo anterior se le REQUIERE a la parte EJECUTANTE para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación, se sirva realizar los trámites asertivos para la notificación del ejecutado, so pena, de tenerlo por desistido, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. g. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ELISA JOHANA CHAVEZ GARZON y RAUL CHAVEZ BARRERA
RADICACIÓN NO.: 253074003004-2019-00706

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: NELLY MANRIQUE CARDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00707

Previo a autorizar la notificación de la DEMANDADA NELLY MANRIQUE CARDENAS al correo electrónico allegado por el apoderado del DEMANDANTE, sirvase arrimar documento donde manifieste que dicho correo efectivamente corresponde a la DEMANDADA NELLY MANRIQUE CARDENAS toda vez que no se avizora que corresponda efectivamente a una dirección electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: NELLY MANRIQUE CARDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00707

El Despacho niega la anterior solicitud de elaborar nuevamente los oficios de embargo dirigidos a las diferentes entidades bancarias, toda vez que dichos oficios fueron elaborados antes del inicio de las medidas expedidas por la pandemia del COVID 19, razón por la cual se deben tramitar en forma física, por lo que se dará fecha para que se sirva retirar los oficios originales firmados y sellados, para el día viernes 04 de DICIEMBRE de 2020 a la hora de las 11:00 am, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 NOV 2020

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 0028/19 DEL
JUZGADO 6 DE FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO: SUCESION 2019-00351
CAUSANTE: ISMAEL MUÑOZ CARRANZA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00004

Toda vez que la fecha fijada para realizar la diligencia de secuestro comisionada en las presentes diligencias, no se pudo realizar por el relevo del titular del Despacho, señálese nuevamente la hora de las 9 AM, (BOGOTA), del día Veintuno, (21) del mes de Noviembre, de 2021, para llevar a cabo dicha diligencia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez



JRP



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 NOV 2020

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 005/20 DEL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT
PROCESO: EJECUTIVO No 325-17
DEMANDANTE: ELIBARDO MOGOLLON RAMIREZ
DEMANDADO: ARLEY FERNANDO BARRAGAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00005

Toda vez que la fecha fijada para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio ordenada, no se pudo realizar por el relevo del titular del Despacho, señálese nuevamente la hora de las 06:00 p.m. (a.m.), del día cuatro, (4 del mes de Febrero, de 2021, para llevar a cabo dicha diligencia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 26 NOV 2020

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA JAHIBEYDI ORTIZ VILLEGAS
RADICACIÓN No.:	253074003004-2020-00241

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de la descritos en el escrito de medida cautelar de la demanda.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$22.000.000.-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 26 NOV 2020 _____ -

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: MARÍA JAHIBEYDI ORTIZ VILLEGAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00241

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCAMÍA S.A. contra MARÍA JAHIBEYDI ORTIZ VILLEGAS Por las siguientes sumas:

1º **\$16.018.542**, Por concepto del capital representado en el título valor Pagaré No. 210-39576708, allegado para la ejecución.

2º por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 26 NOV 2020 -

ASUNTO: VERBAL SUMARIO-MÍNIMA CUANTÍA- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: KAREN ANDREA FLOREZ VALENCIA
DEMANDADO: JESÚS HERNÁN FLOREZ IBARGUEN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00253

Reunidas como se encuentran las exigencias del caso, el
Juzgado

R E S U E L V E :

A D M I T I R la anterior demanda VERBAL SUMARIA de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por KAREN ANDREA FLOREZ VALENCIA contra JESÚS HERNÁN FLOREZ IBARGUEN.

Trámítase por el procedimiento verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.).-

Previo al decreto de la medida cautelar la parte interesada deberá prestar caución por la suma de **\$3.400.000.00**

En consecuencia, notifíquesele la presente providencia a la demandada en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., y de la misma córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días conforme lo establece el inciso cuarto del art. 391 del C. G. del P.

Se reconoce como apoderado de la demandante al Dr. TANIA STEPHANIE MARTÍNEZ OSPINA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 26 NOV 2020

ASUNTO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CABEZA PALACIOS
DEMANDADOS: DORA INÉS OSPINA PORTELA, y GINA XIMENA DIAZ CUENCA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00295

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar requisito de procedibilidad de conformidad con el Art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, lo anterior en atención a que la medida cautelar solicitada es improcedente.

2° Del mismo modo deberá realizar el juramento estimatorio de que trata del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, en lo que respecta al reconocimiento de indemnización de perjuicios, Estimando de manera razonada bajo juramento y discriminando cada uno de sus conceptos, lo cual no se denota en lo pretendido.

3° aclare si la demanda la dirige en contra de la señora DORA INÉS OSPINA PORTELA, como persona natural o es en contra del conjunto Terrazas de Guadalquivir, representado legalmente por la susodicha.

4° aclare cual es el proceso que pretende impetrara.

5° adecue las pretensiones conforme a la naturaleza del proceso que pretende impetrara, ya que las misma van encaminadas a emitir ordenes que se escapen de la orbita de los asuntos establecidos por la legislación del C. G. del P.

6° Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

7° Allegue constancia de haber enviado simultáneamente a la presentación de la presente demanda, copia de la misma al correo electrónico del extremo pasivo, tal y como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 2-6 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESPERANZA PUENTES GÓNGORA
DEMANDADO: JACQUELINE GALEANO CARDOZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00305

Se **RECHAZA** de plano el anterior RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 03 de noviembre de 2020, por medio del cual se INADMITIÓ LA DEMANDA

Tenga en cuenta la memorialista que el art. 90 del C. G. del P. dispone que dicha providencia es irrecurrible.

Por lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en tiempo, el despacho resuelve **RECHAZAR**, la presente DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 26 NOV 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: FRANCISCO JOSÉ RUBIANO LEAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00319

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA Contra FRANCISCO JOSÉ RUBIANO LEAL, por las siguientes sumas:

Pagare No. M026300110234001589610198846.

1º \$6.553.339.2, por concepto del capital vencido.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del capital vencido esto es desde el día (26/04/2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3º \$559.662.00, por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el literal b) del título valor base de ejecución, liquidados estos desde el día 25 de Febrero de 2.019 y hasta el día 25 de Abril de 2020 a la tasa del 17.999% efectiva anual.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

El ejecutado tiene diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 291, 292 y s.s. del C. G. del P.-

Se reconoce a la Dra. MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 26 NOV 2020 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA NELLY CAICEDO PACHÓN
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HERRERA Y LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00324

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-13850, denunciado como de propiedad del ejecutado LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HERRERA.

Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

Felix Fajardo Bernal
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 26 NOV 2020 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA NELLY CAICEDO PACHÓN
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HERRERA Y LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00324

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **ejecutiva singular** de **mínima cuantía** a favor de GLORIA NELLY CAICEDO PACHÓN Contra LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HERRERA Y LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA, por las siguientes sumas:

1° **\$5.640.000.00** por concepto del capital de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por los ejecutados desde el mes de enero a diciembre del año 2019, cada uno por valor de **\$470.000.00**.

2° **\$4.700.000.00** por concepto del capital de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por los ejecutados desde el mes de enero a octubre del año 2020, cada uno por valor de **\$470.000.00**.

3° por los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad a la interposición de la presente acción.

4° **\$940.000.00** por concepto de la clausula penal de incumplimiento.
Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

El ejecutado tiene diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto por el Art. 291, 292 y s.s. del C. G. del P.-

Se reconoce a la señora GLORIA NELLY CAICEDO PACHÓN, como litigante en causa propia conforme a la naturaleza del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ